



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., uno de noviembre del dos mil veintidós

Dentro del presente asunto se decretó medida cautelar, la cual resultó infructuosa, conforme la comunicación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Al no existir actuaciones encaminadas a la práctica de medidas cautelares, se requiere al extremo activo para que cumpla la carga procesal de notificar al extremo activo en el término de 30 días, so pena de aplicar la sanción del desistimiento tácito conforme el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89dbd67a3c477c64243716a83d87150406ad0e74288c89794ebe6e18fc0d3a03**

Documento generado en 01/11/2022 11:49:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>